

COMISIÓN AGRARIA DICTAMEN 2016-2017/CA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen el **Proyecto de Ley 1072/2016- CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA**, que propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la segunda etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña”.

En la XXXXXXXXXXXX Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria celebrada el XXXXXXXXXXXX del 2017, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **XXXXXXXXXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas:XX

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 1072/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 14 de marzo de 2017 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 17 de marzo de 2017. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión Agraria, como segunda comisión dictaminadora.

I.2 Opiniones solicitadas

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones:

- Al señor **Dr. Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas**, solicitado con **Oficio N° 1270-2016-2017/CA-CR**, del 23 de marzo de 2017, recibido el 30 de marzo de 2017, habiéndose recepcionado la opinión correspondiente.
- Al señor Ing. **José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego**, solicitado con **Oficio N° 1271-2016-2017/CA-CR**, del 23 de marzo de 2017, recibido el 30 de marzo de 2017; habiéndose recepcionado la opinión correspondiente.

I.3 Opinión e información recibida

Se recibió la siguiente opinión:

- **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF**

Con fecha 28 de abril de 2017, la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 928-2017-EF/10.01, firmado por el Dr. Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando el Informe N° 0241-2017-EF/50.06, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo, la Dirección General de Inversión Pública, manifestó que **no es tema de su competencia, pero emitió comentarios sobre la propuesta legislativa**, por intermedio sus organismos especializados.

- ✓ **DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.**

“... El artículo único del Proyecto de Ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la segunda etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, contiene aspectos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado mediante Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento¹”, por tanto, no corresponde a la Dirección General en su calidad de ente rector del mismo, emitir opinión al respecto. Sin perjuicio de lo expuesto, de manera informativa, se señala que en el aplicativo informático del Banco de Inversiones² del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, consta que con fecha 09.may.03, se registró el proyecto de inversión pública denominado “Proyecto Jequetepeque Zaña: II Etapa”, con código SNIP 5247, realizado por el Ministerio de Agricultura, quien sería la Unidad Formuladora y el Instituto Nacional de Desarrollo, sería la Unidad Ejecutora del proyecto, habiendo sido desactivado por solicitud del referido Ministerio con fecha 18.mar.13, el citado proyecto se encontraba en la etapa de pre-factibilidad”.

- ✓ **DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.**

“...Esta Dirección General no es competente para emitir pronunciamiento sobre el objeto de la norma en referencia, sin perjuicio de ello, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 1072/2016-CR, toda vez que no contiene una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el análisis costo beneficio cuantitativo y cualitativo, conforme lo establece el inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 30519; asimismo, es preciso señalar que esta Dirección General no es competente para emitir pronunciamiento respecto a las declaraciones de necesidad pública e

¹ El Reglamento se encuentra vigente desde el 24.02.2017.

² El cual es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas www.mef.gob.pe.

interés nacional que realicen las Entidades Públicas o el Congreso de la República, por ser ello expresiones declarativas”.

• MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Con fecha 07 de junio de 2017, la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 1799-2017-MINAGRI-SG, firmado por el Ing. Juan Risi Carbone, Secretario General del Ministro de Agricultura y Riego, adjuntando el Informe Legal N°586-2017-MINAGRI-SEG/OGAJ, elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que recomienda se tenga en cuenta las recomendaciones de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la ANA y el Informe N°09-2017-ANA-DEPHM-FPC. Por consiguiente la Comisión infiere que no existe oposición por parte del Ministerio de Agricultura y Riego a la proposición legislativa en tanto que esta es declarativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 1072/2016-CR que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

El objeto de la presente iniciativa legislativa es declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, con la finalidad de promover el desarrollo agrícola en los Valles de Jequetepeque y Zaña, a través del mejoramiento del riego y la incorporación al riego de potenciales tierras agrícolas disponibles, lo que se traducirá un importante impulso de promoción para concretar este anhelo del sector agrícola del norte de nuestro país; posee una Disposición Complementaria Final en la precisa los organismos públicos encargados de la coordinación.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Ley N° 14554, que crea el Comité Especial del Valle Jequetepeque.
- Ley N° 15133, que otorga fuerza de Ley al Decreto Ley 14554, que creó el Comité Especial del Valle Jequetepeque, declarando, asimismo, de necesidad y utilidad pública el Estudio Definitivo sobre Regularización de Riego del Río Jequetepeque.
- Decreto Supremo N° 420-77-AG, del 26 de octubre de 1977, que crea el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.
- Decreto Supremo N° 011-2008-AG, del 09 de mayo de 2008, que constituye el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión Agraria, para el análisis respectivo, utiliza como metodología el método mayéutico o socrático, consistente en realizar preguntas sobre la conveniencia de la propuesta legislativa. Por consiguiente, se inicia el análisis formulándose las siguientes interrogantes; *i) ¿Es necesario que se declare de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña?. ii) ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para hacer viable la propuesta legislativa?.*

i) ¿Es necesario que se declare de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña?.

La Comisión para realizar este análisis debe de realizar una revisión en que consiste este proyecto especial Jequetepeque Zaña³; el cual fue diseñado en tres etapas:

- a) **I Etapa**, comprendió el represamiento del río Jequetepeque por medio de la de la represa Gallito Ciego y la formación del embalse del mismo nombre, con un volumen útil de 400 MMC. La obra fue concluida el año 1987 y viene brindando servicio de riego para el desarrollo de 42,700 ha. del valle Jequetepeque. Primera etapa ya ejecutada.
- b) **II Etapa**, consideró el mejoramiento del riego en el Valle Zaña de toda su área instalada de 13,600 ha. y la incorporación de 5,300 ha. en el valle de Jequetepeque y 4,400 ha. en el valle de Zaña. Calculándose que para este propósito, los recursos hídricos propios de las cuencas comprometidas no serían suficientes, se consideró necesario derivar las aguas de los ríos Cajamarca y Namora de la vertiente oriental, a la cuenca del río Jequetepeque, a través de la construcción de las obras hidráulicas. Posteriormente, el perfil elaborado en el año 2006, propuso una alternativa técnica consistente en la explotación de aguas subterráneas de los Valles de Jequetepeque y Zaña, y la utilización de los recursos hídricos superficiales de la Cuenca Zaña, sin regulación para el mejoramiento de riego de 15,000 ha. en el Valle de Zaña, y la incorporación de 11,000 ha. nuevas en el intervalle Jequetepeque Zaña, todo ello sustentado en el cambio de condiciones climatológicas, geomorfológicas, sedimentarias y agronómicas.
- c) **III Etapa**, contemplaban la generación de energía hidroeléctrica en las Centrales de Gallito Ciego y San Juan, aprovechando el potencial Hidroeléctrico derivado de la ejecución de las obras de las 2 etapas precedentes.

La Comisión de la revisión de informes ha determinado que actualmente la II Etapa del Proyecto Jequetepeque - Zaña, cuenta con estudio a nivel de Perfil con código SNIP No 5247, el cual se encuentra INACTIVO en el Banco de Proyectos del

³ Extraído de la página web oficial del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

Sistema Nacional de Inversión Pública, en razón a las limitaciones en la disponibilidad de tierras para su incorporación y a la existencia de otro Proyecto de Inversión Pública con registro SNIP N° 246726.

No podemos dejar de mencionar que existe otro Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y Regulación para el Sistema de Riego del valle del río Zaña, distritos de lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, registrado con Código SNIP N° 246726, que cuenta con estudio a nivel de Factibilidad con declaración de viabilidad; y plantea la utilización de los recursos hídricos de la cuenca del río Zaña y la utilización de agua subterránea; modificando de esta manera el esquema hidráulico original de la II Etapa del Proyecto Jequetepeque - Zaña. Este proyecto contempla el mejoramiento de 16,100 ha. y la incorporación de 4400 ha. nuevas en el valle de Zaña.

La Comisión recoge la conclusión del Informe N° 09-2017-ANA-DEPHM-FPC/MGM, que concluye que los proyectos no son incompatibles, vemos:

“El planteamiento de la II Etapa del Proyecto Jequetepeque Zaña, no invalida el planteamiento del proyecto “Mejoramiento y Regulación para el Sistema de Riego del valle del río Zaña, distritos de lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, no obstante debe considerarse que derivar las aguas de los ríos Cajamarca y Namora de la vertiente oriental a la cuenca del río Jequetepeque, implicaría contar no solo con la disponibilidad hídrica de la zona así como la disponibilidad de todas las tierras de propiedad del PEJEZA, sino también de la viabilidad social al tratarse de aguas de otra Región”.

Ergo, la Comisión Agraria colige que sí es necesario que se declare de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña; con la finalidad de que el Poder Ejecutivo reactive los estudios necesarios y realice las acciones pertinentes para la ejecución del proyecto en su oportunidad.

ii) ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para hacer viable la propuesta legislativa?

La Comisión considera pertinente la viabilidad de la presente propuesta legislativa, que como bien lo expresa el ministerio rector, apoyamos la norma en cuanto tiene el carácter de declarativa; por consiguiente la Comisión considera que la propuesta debe concretarse a un artículo único que declare de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, con la finalidad de promover el desarrollo agrícola en los Valles de Jequetepeque y Zaña, a través del mejoramiento del riego y la incorporación al riego de potenciales tierras agrícolas disponibles para el desarrollo de la agricultura.

La Comisión considera que si bien la norma es declarativa, esta tiene sus efectos jurídicos y sociales importantes a saber:

- i) Llamar la atención del Poder Ejecutivo y de todos los organismos públicos, que tienen competencia en la pronta ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.
- ii) Motivar a los ciudadanos de las zonas de influencia del referido proyecto, para que participen en la exigencia a sus autoridades de estas grandes obras, contando con un marco legal, emitido por su máxima representación que es el Congreso.

Por consiguiente proponemos un texto sustitutorio para la aprobación de la presente iniciativa legislativa.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La declaración de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, al referirse a una norma declarativa no irroga gasto público.

Por otra parte, de aprobarse el presente proyecto de ley tendría los siguientes efectos sobre los involucrados:

CUADRO DE EFECTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA⁴

Involucrados	Efectos
Sector Agrario	Contará con una norma que servirá de impulso para la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña que beneficiará a aproximadamente 7 mil familias de agricultores de la zona ⁵ .
Población en general	La ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Jequetepeque Zaña generará un impacto positivo en el bienestar económico y social de la población de las regiones involucradas y de igual forma mejorará la calidad de vida de la población del norte del país y del Perú en general.
Estado Peruano	Cumplirá con el mandato señalado en el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, el mismo que señala que el Estado tiene la obligación de apoyar preferentemente el desarrollo agrario.

⁴ Recogido del **Proyecto de Ley 1072/2016- CR**, presentado por el congresista **LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA**.

⁵ Proyecto Especial Jequetepeque Zaña- Plan Estratégico Institucional 2010-2015. Pag.11. En <http://www.pejeza.gob.pe/asset/docs/Transparencia/docgestion/PEI-2020-2015.pdf>.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación con texto sustitutorio** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1072/2016-CR. “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la Segunda etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña”**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley Siguiente:

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO ESPECIAL
JEQUETEPEQUE Zaña

Artículo único. Declaración de interés nacional y de necesidad pública

Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, con la finalidad de promover el desarrollo agrícola en los Valles de Jequetepeque y Zaña, a través del mejoramiento del riego y la incorporación al riego de potenciales tierras agrícolas disponibles para el desarrollo de la agricultura.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, junio de 2017.